

ESTATUTOS **amadiba**

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

1. Con la denominación **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LES ILLES BALEARS**, en adelante **AMADIBA**, se constituye en la ciudad de Palma de Mallorca una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que ha de regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, por la demás normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación, en especial por la Ley 4/2009, de 11 de junio, junto a su modificación de ley 10/2013 de 23 de Diciembre, respecto los Servicios Sociales de les Illes Balears, por los presentes Estatutos, y demás normativa que pueda sustituir a la anterior, y regular las Asociaciones en el futuro.
2. AMADIBA consta inscrita en los siguientes REGISTROS:
 - En el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con el número 311000002894, desde el 10 de enero de 1996.
 - En el Registro Unificado de Servicios Sociales con el número 31, desde el 3 de abril de 1996, en la Consejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de las Illes Balear.
 - En el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Palma de Mallorca con el número 424/96.
 - En el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Inca con el número 120, desde el 16 de septiembre de 2020.
 - En el Registro del Tercer Sector Social de las Illes Balears con número ZTSSIB/065/2019.
3. AMADIBA ha sido declarada de UTILIDAD PÚBLICA:
 - MUNICIPAL, el 7 de octubre de 1999, por decreto número 09693, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.
 - Por el MINISTERIO DEL INTERIOR mediante Orden de 26 de diciembre de 2006.
4. AMADIBA colabora con las siguientes Entidades:
 - Entidades Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud con número C-040-G-071, desde el 9 de abril de 2010.
 - Entidad colaboradora en materia de guarda de menores e integración familiar, desde el 10 de abril de 2012.
 - Conselleria de Salud, Familia y Bienestar Social del Govern de les Illes Balears para ejecutar medidas judiciales de prestaciones en beneficio de la comunidad y

tareas socioeducativas que imponen los juzgados de menores, desde el 11 de abril de 2013.

- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, desde el 4 de septiembre de 2020.

5. La Asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3- DOMICILIO

1. El domicilio de la Asociación se establece en la Calle Plataner, nº4. Local 3. C.P. 07008.- Palma de Mallorca (BALEARES). Se ha implantado una delegación en Ibiza, sita en la calle Madrid nº64, Local 6 C.P. 07800.- Ibiza (BALEARES).
2. El marco de actuación de AMADIBA se circunscribe al ámbito geográfico de las Islas Baleares.

Artículo 4.- FINES Y ACTIVIDADES

1. Los fines de AMADIBA son:
 - Velar y defender los derechos de las personas con discapacidad intelectual y los de sus familias.
 - Acoger a personas menores en situación de desprotección, prestar y crear servicios que respondan a sus necesidades de crecimiento socio-personal hasta el momento de su emancipación, llegando incluso a ofrecer servicios de acompañamiento hasta su independencia socio-económica.
 - Crear y prestar servicios de atención a las personas, a lo largo de su ciclo vital en diversos ámbitos:
 - a. Educativo.
 - b. Social.
 - c. Formativo.
 - d. Laboral.
 - e. Lúdico.
 - f. Deportivo.
 - g. Conciliación y respiro familiar.
 - h. Rehabilitación e intervención temprana.
 - Cualquier otro servicio que sea demandado por los colectivos a los que dirige su actividad la entidad.

- Contar con personas voluntarias, que sin sustituir la función de los profesionales, ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas atendidas.
- Llevar a cabo actividades de orientación y asesoramiento a familias, profesionales, sociedad civil y política, en lo que se requiera.
- Realizar cualquier actuación encaminada a la sensibilización e inclusión social.
- Colaborar y formar parte de federaciones, consorcios, plataformas, entre otros, relacionados con los objetivos de AMADIBA.
- Cualquier otra actividad que pueda favorecer directa o indirectamente a las personas con discapacidad intelectual o a los jóvenes en riesgo de exclusión social.
- Formar parte de la red pública de atención a las personas través de la prestación de servicios sociales.

Artículo 5.- DESTINATARIOS

1. Son destinatarios de nuestros servicios:

- Las personas con discapacidad intelectual, desde el momento de su nacimiento, y a lo largo de su vida adulta.
- Los menores en situación de desprotección.
- Las familias de las personas con discapacidad intelectual y de los menores en situación de desprotección.

Artículo 6.- VOLUNTARIADO

La captación y gestión del voluntariado se regirá de acuerdo a la ley 45 / 2015, de 14 de octubre de Voluntariado.

Artículo 7.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

1. Pueden formar parte de la Asociación todas las personas mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles y que cumplan con los fines que promueve AMADIBA.
2. Para adquirir la condición de asociado:
 - La persona interesada debe presentar una solicitud con sus datos.
 - La junta directiva debe estar de acuerdo en aceptar a la persona solicitante cómo asociado.
 - La asamblea debe confirmar, en su reunión anual, que se le acepta cómo asociado.
3. La condición de asociado no conlleva el pago de cuota de socio.

Artículo 8.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

1. Los derechos de los miembros de la Asociación son:

- Participar en las actividades de la asociación como en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer su derecho a voto.
- Asistir a la Asamblea General.
- Estar informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y, a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- Acatar y cumplir los Estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y por la Representación de la asociación.
- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones legales.

Artículo 9.- CAUSAS DE BAJA

1. Serán causas de baja de la Asociación:

- Por decisión de la persona interesada, la cual deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
- No cumplir las obligaciones estatutarias.
- Por decisión de la Junta Directiva.

2. Por acuerdo de Junta Directiva se podrá establecer como sanción la retirada, temporal o definitiva, de la condición de socio, por incumplimiento de los fines y actividades de la Asociación, de acuerdos adoptados, y de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Asamblea General

2. Junta Directiva, que estará formada por un mínimo de 5 y un máximo de 10 vocales, estableciéndose los siguientes cargos:

- Presidente o Presidenta.
- Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Secretario o Secretaria.
- Tesorero o Tesorera.

- Vocal Familias, Vocal Ibiza, Vocal Profesionales, Vocal Servicios y Vocal Comarcal.
3. El ejercicio del cargo es gratuito, pudiendo ser retribuido el desempeño de otras funciones independientes al mismo.

Artículo 11.- CONVOCATORIAS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Las Asambleas podrán ser convocadas una vez al año:

- Por la Presidencia de la Asociación.
- Por acuerdo de la Junta Directiva.
- Por solicitud firmada de al menos el 10% de los asociados.

La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, se realizarán mediante correo electrónico o por medio de cualquier otra plataforma digital. Los asociados para ello facilitarán una dirección de correo electrónico personal.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de 15 días y deberá especificar el día, la hora, el lugar de reunión, así como el orden del día. Si carecen de correo electrónico deberán comunicarlo para que se les notifique por cualquier otro medio que indiquen.

2. La Junta Directiva se convocará con una antelación de 15 días, y podrán llevarse a cabo siempre que haya un quórum de la mitad más uno. De igual forma, sus miembros podrán constituirse en reunión de Junta en cualquier momento, siempre que concurren todos sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del Presidente o Presidenta y secretario o secretaria, o de las personas que lo sustituyan, es necesaria siempre.

3. Las reuniones, tanto de Asamblea como de Junta Directiva, podrán llevarse a cabo tanto de forma presencial como vía telemática.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Las funciones de la Asamblea son:

- Ratificación de los nuevos asociados.
- Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades de la gestión de la Junta Directiva.
- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del año anterior.
- Examen y Aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

- Ruegos y preguntas.
- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Aquellos otros puntos que no fueren de la Asamblea General Ordinaria.

2. Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la Entidad.
- Nombrar los cargos de la Junta Directiva.
- Otorgar poderes al Presidente o Presidenta, para que actúe en nombre y representación de la Asociación, ante todos los actos necesarios para la gestión de la Entidad.
- Confeccionar el plan de acción.
- Organizar y desarrollar las actividades o proyectos aprobados por la Asamblea General.
- Aprobar el presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- Aprobar el estado de Cuentas, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- Disposición y Enajenación de Bienes.
- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de asociados.
- Todas las que la Asamblea General le otorgue.

Artículo 13.- FUNCIONES MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

1. Las funciones del Presidente o Presidenta son:

- Actuar en representación legal de la Asociación, en todos los actos públicos y privados que sean necesarios para la gestión de la Entidad.
- Emitir el voto de calidad decisorio en caso de empate.
- Dar fe de los actos y los certificados confeccionados por el Secretario o Secretaria de la Asociación.
- Las restantes propias del cargo, y las que le deleguen la Asamblea General y Junta Directiva.
- Otorgar poderes de representación a terceros.

El Vicepresidente o Vicepresidenta, sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de ausencia temporal. En el supuesto de ausencia definitiva se convocaran nuevas elecciones.

2. Las funciones del Secretario o Secretaria son:

- Custodiar la documentación de la Asociación y el registro de asociados.
- Levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Confeccionar los certificados necesarios.

3. El Tesorero o Tesorera, junto con la Gerencia de la Asociación, tiene la función de custodiar y controlar los recursos de la Asociación, elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como, elaborar el balance y liquidación de cuentas anuales para su aprobación.
4. El resto de cargos tendrán una función asesora.

Artículo 14.- APROBACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de votos de los presentes:

- Acuerdos relativos a la disolución.
- Modificación de los estatutos.
- La elección de la junta directiva, en el caso de que se presentasen diversas candidaturas.

La representación de un miembro sólo la puede ejercer otro miembro de la Asociación, de forma expresa y con una autorización. La autorización será individual y tendrá validez sólo para el ejercicio para el que le ha sido conferido.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados, teniendo que constar en el registro de actas, que será aprobado o rectificado al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva.

Artículo 15.- PROCESO ELECTORAL JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato de 4 años, mediante comunicación oficial a tal efecto.
2. Los asociados que tengan interés en presentar una lista cerrada de candidaturas a la Junta Directiva deberán comunicarlo al correo electrónico habilitado, con un mínimo 15 días antes de la fecha en la que deban tener lugar las elecciones.
3. Se publicarán las candidaturas presentadas en los 5 días siguientes en la web corporativa de la Asociación y en su domicilio social. Después de su publicación empezará un plazo de 5 días para formular alegaciones, que se resolverán en los 3 días siguientes.
4. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General mediante votación (en el caso de que hubiera más de una lista de candidaturas), o mediante ratificación (en el caso de que solo hubiera una lista de candidaturas). En el supuesto de empate, se tendrá que votar de nuevo en el mismo acto.

5. Una vez llevada a cabo la votación o ratificación, quedará constituida la Junta Directiva.

Artículo 16.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional y el límite del presupuesto anual estará en función de los programas, proyectos y otras actividades de la Asociación.

Artículo 17.- RECURSOS ECONÓMICOS

1. La financiación de AMADIBA se obtiene a través de:
 - La prestación de servicios de carácter público mediante diferentes fórmulas de colaboración con Entidades públicas.
 - La prestación de servicios de carácter privado mediante las cuotas por la prestación de dichos servicios.
 - Las donaciones, las herencias o los legados.
 - Cualquier otra fórmula que pudiera ser adoptado por la Junta Directiva.
2. Una vez obtenida la financiación correspondiente, la Junta Directiva adoptará los acuerdos necesarios para suscribir las operaciones financieras que fueran necesarias con las Entidades bancarias y asimiladas.

Artículo 18.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

1. El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.
2. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
3. El control de la administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo por la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento del destino de los fondos.
4. La Asociación tiene la obligación, por su condición de Utilidad Pública, de llevar su contabilidad a través del Libro Diario, Libro de Inventarios y Cuentas anuales. Dichas Cuentas, junto con la memoria descriptiva de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio anterior, serán depositadas en el Registro Oficial correspondiente en el plazo máximo de 6 meses.

Artículo 19.- DISOLUCIÓN

La disolución de la Asociación sólo tendrá lugar por la voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General convocada a este efecto, así como también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 20.- LIQUIDACIÓN

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que adoptar las medidas oportunas tanto en lo que concierne a la finalidad de los bienes y derechos de la Asociación como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación y/u obligación pendiente.
2. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación tiene que entregarse directamente a cualquier entidad benéfica o Asociación sin ánimo de lucro legalmente constituida con domicilio en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que se dedique a los mismos o en su defecto análogos fines a los de AMADIBA, conforme al artículo 39 del Código Civil.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva.

Los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 19 de octubre de 2020, celebrada al efecto.

En Palma de Mallorca a, 19 de octubre de 2020.

EL/LA PRESIDENTE/A

Fdo.

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.